ORDEN DE SERVICIOS N° 002 DE 2026, ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA Y RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA** **HENRY ATUNDUAGA OROZCO** - Decreto 015 del 2023 Secretario General y de Gobierno - Carrera 4 # 9-88 contactenos@timana-huila.gov.co
CONTRATISTA	**RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S** **NIT.** 900365188-7 **R. L. ROCIO DEL MAR OSORIO MORENO** C.C 26.431.776 Dirección: Avenida la toma N° 13 39 oficina 401 Neiva – Huila rmingenieriaintegralsas@gmail.com
OBJETO	ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO (RETROEXCAVADORA DE LLANTAS Y RETROEXCAVADORA DE ORUGAS, Y VOLQUETAS), PARA LA RECUPERACION, REHABILITACION DE VIAS TERCIARIAS Y DRAGADOS DE AFLUENTES AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, A CAUSA DE LA FUERTE PRECIPITACION PRESENTADAS EL 24 DE MARZO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA.
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA EJECUCION DE LAS HORAS MAQUINA
VALOR	TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 349.871.900) M/CTE IVA INCLUIDO

Entre los suscritos de una parte **HENRY ATUNDUAGA OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83.231.445 expedida en Timaná Huila, obrando en nombre y representación del Municipio de Timana - Huila, en su condición de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Timaná (H.), según Acta de Posesión N° 781 de fecha 1 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Municipal, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el Decreto 015 del 2023, en adelante denominado **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra: **RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S**, identificado con NIT: 900365188-7 representada Legalmente por la señora: **ROCIO DEL MAR OSORIO MORENO** identificada con Cédula de Ciudadanía No 26.431.776, con hemos convenido suscribir la presente orden de servicios; previas las siguientes consideraciones:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1.- Aspectos Generales y Fundamento Jurídico.

Que la Ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*" consagra una serie de instrumentos legales que permiten a las autoridades competentes implementar acciones coordinadas tendientes a tratar de conjurar la crisis y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de dicha responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias.

Que el artículo 2 ibidem establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En desarrollo de dicha responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias deberán desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, dentro del marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 3° ibidem establece, entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, el principio de protección, en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas, así como al goce de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o causen daño a los valores enunciados.

Que los numerales 2, 12, 13 y 14 del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 consagran los principios de protección, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, los cuales imponen a las autoridades de rango superior el deber de acudir en apoyo de las autoridades de rango inferior cuando estas últimas no cuenten con los medios necesarios para enfrentar el riesgo o su materialización en desastre, o cuando se encuentre en peligro un valor, interés o bien jurídico protegido, relevante para la autoridad superior que interviene en auxilio de la entidad afectada.

El principio de protección se refiere al deber de las autoridades de garantizar la vida, la integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos de las personas a la seguridad, tranquilidad y salubridad públicas, así como al goce de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o causen daño a dichos valores. El principio de coordinación implica que todas las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) deben actuar de manera organizada, armónica y complementaria, con el fin de alcanzar objetivos comunes, evitando duplicar esfuerzos o actuar de forma aislada. En virtud del principio de concurrencia, los diferentes niveles de gobierno —nacional, departamental y municipal— pueden y deben actuar de manera simultánea en la gestión del riesgo, especialmente cuando

las capacidades de una sola entidad resulten insuficientes para atender una emergencia o desastre. Por su parte, el principio de subsidiariedad positiva implica que cuando una autoridad territorial (como un municipio) no cuente con la capacidad técnica, operativa o financiera para enfrentar una situación de riesgo o desastre, las autoridades de nivel superior (departamentales o nacionales) tienen la obligación de intervenir y brindar apoyo de manera activa, efectiva y oportuna. Este deber no es discrecional, sino una obligación legal derivada de los principios que orientan la gestión del riesgo en el país.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, establece que la calamidad pública "*es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que, en esa misma línea, los artículos 12 y 13 ibidem de la Ley 1523 de 2012 establecen que los gobernadores y alcaldes son los conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) en su respectivo nivel territorial, y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas dentro de su jurisdicción. Como jefes de la administración seccional, tienen el deber de poner en marcha y garantizar la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como de integrar en la planificación del desarrollo departamental o municipal las acciones estratégicas y prioritarias en esta materia, actuando como instancias de coordinación de los municipios comprendidos en su ámbito territorial. En consecuencia, corresponde a los gobernadores el ejercicio de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que, en virtud del principio de solidaridad, el artículo 60 de la misma ley establece, "*los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentran en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración pude extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general, todo aquello que haga efectivo los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situación de interés público acentuado*".

Que el artículo 61 de la misma Ley, establece que una vez *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones …*".

Que, en atención a lo anterior, y conforme quedó consignado en el Acta No. 05 del 24 de marzo de 2026, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD aprobó y actualizó el Plan de Acciones Específico – PAE, como instrumento operativo necesario para la gestión y superación de la situación de calamidad pública declarada.

1.2.- Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta

Que el Municipio de Timana Huila, mediante Decreto N° 067 del seis (06) de junio del dos mil veinticinco (2025), "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA**", por el termino de seis (06) meses, según lo señalado en el artículo primero del renombrado acto administrativo.

> *"ARTÍCULO PRIMERO. Declárase la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Timaná – Huila, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del presente Decreto, con el fin de permitir la adopción de medidas inmediatas, urgentes y necesarias para la atención de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias.*
>
> *Parágrafo. El presente decreto podrá ser modificado o prorrogado en cualquier momento, siempre que se considere necesario para establecer, ampliar o ejecutar medidas orientadas a la rehabilitación, reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas por la emergencia".*

Que mediante Decreto Administrativo N° 151 del cinco (05) de diciembre del 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA".

> *"ARTÍCULO PRIMERO. Prorroga de la Calamidad Pública. Prorrogase por el término de seis (6) meses la vigencia del Decreto Municipal No. 067 del 06 de junio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA, HUILA", contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido en dicho acto administrativo".*

Que el Municipio de Timaná Huila, mediante el Decreto Administrativo N°18 del treinta (30) de enero del dos mil veintiséis (2026), declaro la urgencia manifiesta en el Municipio de Timana Huila, en el siguiente sentido:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Urgencia Manifiesta en el municipio de TIMANA, Departamento del Huila, con ocasión de la prórroga de la declaratoria de Calamidad Pública decretada mediante Decreto número 151 de fecha 05 de diciembre de 2025, por los efectos de la ola invernal".*

Y en su artículo 7 señalo:

"ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia por el término estrictamente necesario para atender las necesidades urgentes derivadas de la calamidad pública, sin exceder el término de la declaratoria de calamidad pública".

Que el Consejo Municipal para la de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en sesión extraordinaria acta 05 adelantada el día veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiséis (2026), se señaló:

Se realizó socialización de nuevos eventos y reincidencia de afectaciones ya presentadas en el mes de febrero y marzo de 2026 socializadas en sesión del 11 de marzo de 2026. En donde conforme a la vulnerabilidad en terreno de algunos sectores y el aumento considerable de lluvias en el mes de marzo se presentaron las siguientes afectaciones:

1. Creciente súbito de la quebrada la denominada la "Fría" ubicada en la vereda Santa Barbara – Santa Barbara Alta, presentada el 24 de marzo de 2026 generando las siguientes afectaciones:

- Fuerte daño de vía en un tramo aproximado de 2 km vía interna de la vereda Santa Barbara pérdida total, acumulación de material de arrastre, palizada y lecho de Rio.
- Desbordamiento de la quebrada la "Fría", perdida de su cauce natural.



Creciente súbita quebrada la Fría vereda Santa Barbara.





Creciente súbita quebrada la "Fria" vereda Santa Barbara.



Colapso puente interno acceso peatonal vía interna vereda Santa Barbara.

2. **Crecientes Súbitas, Avenida Torrencial quebrada la Guinea Rio Timaná.**

Desbordamiento del río Timaná sobre la ruta 45 sector 5 veredas, ocurrencia avenida torrencial e inundación de locales comerciales que están al margen de la vía y del río

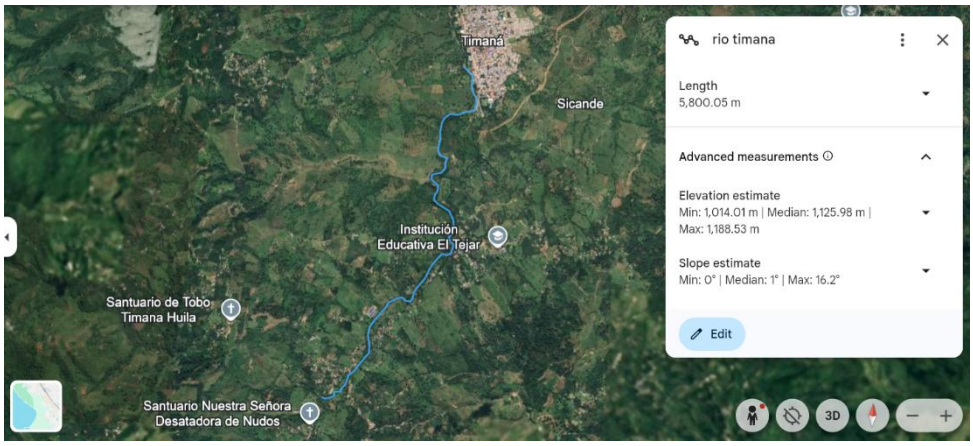




Creciente súbito quebrada la Guinea vereda Pantanos, sector cinco veredas.

3. **Socavación de acceso al Puente de la vereda San Marcos, socavación de material de sitio, creciente súbita Rio Timaná.**

El rio Timana presento una creciente generado por las quebradas la fría, la guinea y la tobo esta última genero desde la vereda Mateo Rico un gran creciente que genero socavación en el puente san marcos y colmatación con palizadas en sectores entre la vereda mateo rico y el casco urbano la cual género que el caudal se esparciera por los cultivos aledaños.







Suspensión paso temporal puente San Marcos.

4. Afectaciones Malla Vial Rural.

Conforme a las lluvias ocurridas en el mes de febrero, y las ocurridas el 23 y 24 de marzo se continúan acentuando los daños en la malla vial rural donde se ha presentado socavación de vías, deslizamientos de suelo, daño de estructura vial en los siguientes tramos críticos.

CODIGO VIA	NOMBRE VIA	LONGITUD (m)
4SHL09-3	RAMAL SANTA BARBARA PARTE BAJA	3052,28
4SHL09-2	RAMAL EL PLAYON	915,79
4SHL09-1-1	RAMAL ALTO SANTA BARBARA	760,069
4SHL09-1	AGUAS FRIAS - SANTA BARBARA	2829,49
19708-4	RAMAL LOS VAQUEROS	914,187
19708-2	LOURDES - COSANZA - CRUCE SAN ANTONIO	1762,82
4504-7	CRUCE RUTA 45 (PANTANOS) - EL DIVISO - EL TABLON - CINCO VEREDAS (CRUCE RUTA 45)	4824,52
19708	TIMANA – SANTA FE- COSANZA	8090,11
4504-20-2	CRUCE TOBO - LA FLORIDA - LA RESERVA	4468,46
19706-1-3	SAN ANTONIO - LA BOLSA	1474,14
4504-9	CRUCE RUTA 45 (PANTANOS) - LA VICTORIA	3030,06
4504-8-1	RAMAL ESC. PANTANOS	594,823
4504-8	ANILLO PANTANOS	1627,45
4504-4	CRUCE RUTA 45 (PALMITO) - MORTIÑAL	2492,7
4SHL10-1	SICANDE - QUINCHE - AGUA CLARA - MONTAÑITAS - SAN ISIDRO - SAN ANTONIO – COSANZA	7578,96
4504-20-3	SAN MARCOS - LOMA LARGA	1364,86
4SHL11-1	CRUCE RUTA 4SHL11 (POTRERILLOS) - LOMA LARGA - SAN MARCOS	3706,76













Para lo cual en la misma sesión se pone en consideración incluir estos sectores afectados y las necesidades plasmadas en el acta No 5 de reunión de consejo municipal de gestión de riesgo, realizando y aprobando la actualización del PAE, incluyendo en el mismo la necedad de atención de estos nuevos sectores afectados.

Que la Administración Municipal de Timana, Huila, requiere contratar "ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO (RETROEXCAVADORA DE LLANTAS Y RETROEXCAVADORA DE ORUGAS, Y VOLQUETAS), PARA LA RECUPERACION, REHABILITACION DE VIAS TERCIARIAS Y DRAGADOS DE AFLUENTES AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, A CAUSA DE LAS FUERTE PRECIPITACION PRESENTADAS EL 24 DE MARZO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA" con el fin de brindar una atención a la población del Municipio de Timana, Huila, y garantizar el control en el estado de calamidad pública en que se encuentra el municipio de Timana, en razón a la ola invernal, razón por la que se hace necesaria la contratación directa de alquiler de maquinaria pesada fundados en el Decreto No. 067 de 2025 por el cual se declaró la calamidad pública, prorrogada mediante Decreto No. 187 de 2025 y el Decreto No. 18 de 2026 que declaró la urgencia manifiesta en el Municipio.

Que, la secretaria de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Timaná Huila; en virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, considera pertinente, útil y necesario, realizar la contratación del alquiler de maquinaria pesada; la cual se someterá, por disposición legal, al control fiscal de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adiciones o complementen.

En consecuencia, y con fundamento en los principios de protección, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, establecidos en el numeral 2, 12, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, requiere intervenir con maquinaria pesada para la rehabilitación de los puntos críticos en el municipio con el objetivo de ejecutar las acciones necesarias para la atención de la emergencia.

2.- OBJETO

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA TIPO (RETROEXCAVADORA DE LLANTAS Y RETROEXCAVADORA DE ORUGAS, Y VOLQUETAS), PARA LA RECUPERACION, REHABILITACION DE VIAS TERCIARIAS Y DRAGADOS DE AFLUENTES AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, A CAUSA DE LA FUERTE PRECIPITACION PRESENTADAS EL 24 DE MARZO DE 2026, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIMANA HUILA.

3.- OBLIGACIONES

3.1.- Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los Documentos del Proceso Contractual.

2. Cumplir con los pagos a los Sistemas de Salud, Pensión, y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social, y Aportes Parafiscales, si estuviera obligado a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al apoyo a la supervisión y al Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el apoyo a la supervisión y el Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio
6. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del alquiler frente al Municipio
7. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3.2.- Obligaciones específicas del Contratista:

1. Poner a disposición del Municipio durante la ejecución de la Orden de servicios, la maquinaria amarilla y volquetas para la atención de las emergencias, presentadas en el municipio en el marco de la calamidad Pública.
2. Garantizar que la maquinaria amarilla y volquetas se encuentre en perfectas condiciones de funcionamiento con sus accesorios completos, durante las horas y días programados para las actividades.
3. Disponer de la maquinaria amarilla y volquetas en los sitios establecidos por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio.
4. Garantizar que el personal e insumos necesarios para el funcionamiento de la maquinaria de acuerdo a la programación de las actividades establecidas por la Entidad.
5. Ejecutar el objeto de la presente orden de servicios en la forma y tiempo estipulado de acuerdo con las especificaciones de la orden de servicios y el presupuesto, ciñéndose específicamente en lo referente al objetivo general, presupuesto y localización.
6. Utilizar una maquinaria amarilla y volquetas exclusivamente para la intervención de las actividades establecidas en la orden de servicios y responder por el manejo de la misma conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
7. Disponer del personal necesario, así como de su capacidad operativa, logística y administrativa para la ejecución de la Orden de Servicios.
8. Realizar por cuenta propia el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos o maquinaria que se ponga a disposición del Municipio para la ejecución de las actividades.
9. Garantizar la permanencia del personal requerido para la ejecución del contrato, el cual, deberá cumplir con los perfiles exigidos por la entidad durante toda la ejecución del mismo.

10. Contar con disponibilidad en el sitio de trabajo de los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos necesarios para la ejecución del Contrato.
11. Reportar al apoyo a la supervisión y al Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio, en forma inmediata cualquier cambio o anomalía, diferencia, imprevisto o situación de tipo administrativo, operativo o asistencial que directa o indirectamente pueda afectar el normal desarrollo del objeto del Contrato, o que de alguna manera modifique el contenido del mismo y adoptar los correctivos necesarios para subsanarlas.
12. Responder por cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, en la ejecución de la orden de servicios.
13. Llevar un registro fotográfico y documental de cada una de las actividades desarrolladas y contratadas, dejando las evidencias del cumplimiento de objeto contractual.
14. Presentar al Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio debidamente aprobado supervisor un informe final técnico, administrativo y financiero de la intervención de los equipos y maquinaria, que contenga un resumen de las actividades junto con la documentación técnica, sin perjuicio de la información adicional que requiera el Municipio.
15. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

3.3.- Obligaciones a Cargo del Municipio de Timaná Huila

Serán obligaciones del Municipio, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1. Exigir al Contratista la Ejecución Idónea y Oportuna del objeto contratado.
2. Exigir que los servicios prestados sean de Óptima Calidad.
3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactados en el mismo.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
5. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales (si fuere el caso).
6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través del Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Timaná Huila.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del contrato a celebrarse, incluyendo el Acta de Liquidación de conformidad con lo regulado en la Ley sobre la materia.

4.- VALOR DE LA ORDEN

VALOR: El valor total de la orden de servicios corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 349.871.900) M/CTE IVA INCLUIDO**.

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de La Timaná – Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000346 del 26 de marzo del 2026, por valor de **TRESCIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 350.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

En el evento de que se presenten saldos del certificado de disponibilidad que no se lleguen a ejecutar se liberaran los valores correspondientes a cada rubro y fuente.

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA					
ITEM	**CONCEPTO**	**UND**	**CANTIDAD**	**V/UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	ALQUILER DE UNA RETROEXCAVADORA DE ORUGA DE 12,2 TONELADAS O SUPERIOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	288	$ 220,000	$ 63,360,000
2	ALQUILER DE UNA RETROEXCAVADORA DE LLANTAS POTENCIA DE 89 HP O SUPERIOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	HORA	735	$ 140,000	$ 102,900,000
3	ALQUILER DE VOLQUETA SENCILLA CAPACIDAD 6 M3 O SUPERIOR INCLUYE OPERADOR Y COMBUSTIBLE	DIA	175	$ 730,000	$ 127,750,000
SUBTOTAL ALQUILER					**$ 294,010,000**
IVA 19%					$ 55,861,900
TOTAL, ALQUILER					**$ 349,871,900**

Nota 1.- El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del contrato e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto. Las condiciones técnicas de la maquinaria amarilla presentados por el Contratista formarán parte integral de este acuerdo, le vinculan y serán objeto de verificación para establecer el cumplimiento del contrato.

Nota 2.- Los valores aquí descritos contemplan el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra con la celebración, ejecución y liquidación (si aplica) del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio del equipo y la maquinaria amarilla.

Nota 3.- La tarifa indicada en la unidad de medida (hora máquina) es un valor a todo costo y no se reconocerá ningún valor adicional durante la operación. Por lo tanto, en el valor del contrato se incluyen, todos los costos en que pueda incurrir el contratista como: combustibles, lubricantes, filtros, mantenimiento y reparaciones

preventivas y correctivas (repuesto y mano de obra), costos de personal como: operarios, ayudantes, ingenieros, coordinadores, adicional al valor de la unidad de medida (hora maquina) en el presupuesto se incluye el transporte del equipo al sitio de trabajo y retorno a su lugar de origen.

5.- FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del contrato equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 349.871.900) M/CTE IVA INCLUIDO** mediante un único pago, previa verificación del cumplimiento integral del objeto de la presente Orden de Servicios.

Para tal efecto, el pago estará condicionado a la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación expedida y suscrita por el supervisor, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y los demás documentos necesarios para la acreditación del cumplimiento de las actividades.
2. Acta de Recibo Final y de Liquidación suscrita por el supervisor, el CONTRATISTA y el ordenador del gasto o quien se encuentre facultado para dicho fin.

El pago se efectuará únicamente una vez se haya acreditado de manera formal y suficiente el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones derivadas del contrato.

Parágrafo 1: Para efectos del pago, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Ley 100 de 1993; en el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

6.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara que:

1. Conoce y acepta los documentos de la presente contratación.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente Orden de Servicios.
3. Se encuentra a paz y salvo con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales.
4. Que el valor de la Orden de Servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

El contratista al momento de la celebración del presente orden de servicios no se encuentra incurso de ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés establecido legalmente

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Orden de servicios **SERA DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA LA EJECUCION DE LAS HORAS MAQUINA.**

8.- INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El Contratista, mantendrá indemne al municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución y vigencia del contrato.

9.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

10.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

EL Municipio no constituye relación laboral alguna con el Contratista, ni con el personal que éste utilice, contrate o vincule para la ejecución del Contrato.

El Contratista se obliga acreditará con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato.

11.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Estará a cargo del Supervisor con fundamento en lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado por el secretario de Planeación y Desarrollo Social.

El control y seguimiento consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. El control y seguimiento contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; están facultados para

solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio supervisión.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el seguimiento y control de la presente orden de servicios será realizada por el Secretario de Planeación y Desarrollo Social.

12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Municipio, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni de ninguna autoridad que impida celebrar el presente contrato o ejecutarlo.

13.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

La presente orden de servicios se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Registro presupuestal. **2.** Pago de los impuestos a los que haya lugar y **3.** Suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos anteriores.

Parágrafo: Los gastos que se causen en la legalización de la presente orden de servicios correrán por cuenta del CONTRATISTA.

14.- GARANTIAS

La garantía debe amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total de la Orden de Servicios	Por el plazo total de ejecución del contrato y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo de la Orden de Servicios y hasta la liquidación de la orden.

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Término de duración de la orden de servicio contrato, contados a partir de la suscripción.

15.- DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1. Decreto Administrativo N° 067 del seis (06) de junio del dos mil veinticinco (2025).
2. Decreto Administrativo N° 151 del cinco (05) de diciembre del 2025
3. Decreto Administrativo N°18 del treinta (30) de enero del dos mil seis (2026)
4. Acta No 5 de 2026 CMGRD del Municipio de Timaná Huila
5. Plan de Acción Específico para la Recuperación – PAE
6. Documento de identificación del Contratista
7. Certificados de Antecedentes Judiciales, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Fiscales y Disciplinarios.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal
9. Documento de Experiencia del Contratista.
10. Registro Único Tributario
11. Certificación Bancaria
12. Propuesta por parte del contratista.
13. Documentos de la Maquinaria Amarilla y volquetas

16.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de La Timaná – Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000346 del veintiséis 26 de marzo del 2026, por valor de **TRESCIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS ($350.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

17.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en la Orden de Servicios se ejecutarán en el Municipio de Timaná Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

Para constancia se firma en el Municipio de Timaná Huila. La presente orden de servicio se valida con las firmas electrónica de acuerdo a las políticas de manejo de la Plataforma SECOP II.